

2. Etapa de decisión de excepciones previas.

Decisión				
Excepciones Previas	Si		No	X

3. Etapa de saneamiento.

Decisión		
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear

4. Etapa de fijación del litigio.

Litigio
Deberá probar el demandante que para el 18 de noviembre de 2016 cuando le fue terminado el contrato de trabajo, estaba él en condiciones de discapacidad por limitación física y/o psíquica y que de eso conocía la empresa empleadora. Y deberá probar la empresa demandada que el reintegro ordenado vía acción de tutela fue provisiona,condicionado a que se promoviera acción laboral en el término de cuatro meses.

5. Etapa de decreto de pruebas.

Pruebas decretadas a la parte demandante
Documentales: documentos relacionados en el escrito de demanda, página 10 y 11 del numeral 01 del expediente digital; obrante en el numeral 04. Numeral 01: copia de la cédula de ciudadanía del accionante. Numeral 02: copia del contrato laboral celebrado con Konecta Colombia. Numeral 03: copia del historial de atención por la entidad prestadora de salud privada EMI. Numeral 04: copia de historial médico, atención en servicio de urgencias y consultas no programadas en entidad prestadora de salud sura. Numeral 05: copia de resultados de exámenes diagnósticos e historial de hospitalización (dos archivos). Numeral 06: copia de preaviso por finalización de contrato entre la accionada y el accionante. Numeral 07: copia del recibido de solicitud de estabilidad laboral reforzada por parte del accionante. Numeral 08: fallo tutela juzgado vigésimo primero civil municipal de oralidad de Medellín. Numeral 09: copia de epicrisis historial clínico de ingreso a hospital universitario san Vicente de paúl y copia de órdenes para citas por psiquiatría, psicología y tratamiento psicofármaco. Numeral 10: carta del ministerio de trabajo solicitando que acaten las restricciones médicas. Numeral 11: copia a citaciones de descargos hacia el demandante Johan Cediél Rodríguez. Numeral 12: terminación de contrato por parte de la accionada del 26 de junio de 2018. Numeral 13: examen de ingreso. Numeral 14: examen de egreso. Numeral 15: incapacidades firmadas por el empleador.
Testimonial: de las señoras Lina Herrera Gómez, Viviana Marcela Martínez Álvarez y los señores Santiago Mefhisto Morales Monsalve y Daniel Tobón Celis.
Pruebas decretadas a la sociedad demandada
Documental: documentos relacionados en respuesta a la demanda página 19 y 20 del numeral 09 del expediente digital; obrante en páginas 24 a 54. Páginas 24-38: certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

Páginas 39-43: contrato de trabajo a término fijo suscrito por mi representada con el demandante. Páginas 44: preaviso de terminación del contrato de trabajo del 29 de septiembre de 2017. Páginas 45-46: liquidación final de prestaciones sociales pagadas al actor el 04 de diciembre de 2017 y correo electrónico enviado al actor informando el pago. Páginas 47: constancia de reingreso del trabajador a prestar el servicio a partir del 16 de febrero de 2018. Páginas 48-49: auto del 01 de marzo de 2018 a través del cual el juzgado vigésimo primero (21°) civil municipal de oralidad de Medellín no abrió incidente de desacato por encontrar que mi representada había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela por haber reintegrado al actor y haberle pagado salarios, prestaciones y aportes al sistema integral de la seguridad social. Páginas 50-51: comunicado entregado al demandante el 26 de junio de 2018 a través del cual mi representada la informa que, por no haber iniciado el proceso ordinario laboral en el tiempo ordenado en el fallo de tutela, la terminación de su contrato de trabajo quedaba en firme. Páginas 52: certificado de paz y salvo y autorización del demandante para recibir notificación de pago de prestaciones sociales a través de correo electrónico. Páginas 53: correo electrónico enviado al demandante en donde mi mandante le informa que le fue pagada la liquidación final de prestaciones sociales el 09 de julio de 2018. Páginas 54: liquidación de prestaciones pagadas al actor en junio de 2018 cuando se hizo efectiva la terminación del vínculo que se había dado el 18 de noviembre de 2017
<u>Interrogatorio de parte al demandante.</u>
Pruebas no decretadas a la parte demandada
<u>Testimonial.</u> De las señoras Paula Andrea Azcarate Abadía, Diana Marcela Correa, Jessica Alexandra Saavedra, y el señor Camilo Galeano.
Recurso
El apoderado de la sociedad demandada interpone recurso de reposición en contra del auto que no decreta la prueba testimonial. El despacho repone la decisión y en consecuencia se decreta la recepción del testimonio de las señoras Paula Andrea Azcarate Abadía, Diana Marcela Correa, Jessica Alexandra Saavedra, y del señor Camilo Galeano. Lo resuelto queda notificado en estrados.

Se fija fecha para audiencia presencial de trámite y juzgamiento, para el día nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.), fecha en la cual se practicarán las pruebas antes decretadas y se proferirá sentencia.

Lo resuelto queda notificado en estrados.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez


William Fernando Cadavid Carmona.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Control de asistencia

Intervinientes:

Asistió

Johan Cediél Rodríguez
CC. 1.214.730.988
Demandante.

Asistió

Andrés Camilo Reyes Mejía
CC. 8.359.265 y TP. 296.571 del C.S. de la J.
Apoderado de la Demandante.

Asistió

Juan Felipe Molina Álvarez.
CC. 43.258.464 y TP. 171.696 del C.S. de la J.
Apoderado sociedad demandada.

William Fernando Cadavid Carmona.
Secretario